

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 002224 00

Asunto: Resuelve Solicitud

Auto: Sus. 662

En atención al oficio allegado por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí en la que peticiona hacer caso omiso de la comunicación de embargos de remanentes, este Despacho considera que no es posible acceder a tal solicitud por lo siguiente:

Una vez revisado el expediente, se advierte que mediante providencia del 23 de septiembre de 2019 **se tomó atenta nota del embargo de remanentes** comunicada por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso **2018-00048**, lo cual fue puesto en conocimiento de ese despacho por medio del oficio 2317 de la misma fecha¹.

Igualmente, por medio de auto del 05 de diciembre de 2019 el despacho dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles 001-832885, 001-832951, 001-832952 y 001-832953, pero con la advertencia de que dicho embargo quedaba por cuenta del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí en atención al embargo de remanentes; esto también fue comunicado a dicho despacho por medio del oficio 2905 del 05 de diciembre de 2019.²

¹ Oficio remitido a través de servicio Postal 472 quien efectuó la entrega el 02-10-2019. consultar guía de envío RA186388565CO

² Oficio remitido a través de servicio Postal 472 quien efectuó la entrega el 02-10-2019. consultar guía de envío RA253922801CO

En consecuencia, no se accede a la solicitud incoada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ya que en el presente proceso se encuentra legalmente terminado, y se levantaron todas las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Comuníquese lo anterior al Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cd15cc8fde8268b363c648cb7617b563252e6fa25584852fec823300
3361c0

Documento generado en 30/10/2020 06:48:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>